

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 12 MAY 2021

Ref. 110014003082-2021-00357-00

Presentada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, y **430** del Código General del Proceso, este Despacho dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.** en contra de **FANNY VIDES DE FLOREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- a). **\$1.064.000.00 m/cte.**, por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2018, contenido en el contrato de arrendamiento, título allegado como base de la ejecución.
- b). **\$2.129.622.00 m/cte.**, por concepto de dos (2) cánones de arrendamiento causados desde los meses de octubre y noviembre de 2018, a razón de \$1.064.811.00 m/cte., cada uno.
- c). **\$13.839.288.00 m/cte.**, por concepto de doce (12) cánones de arrendamiento causados desde el mes de diciembre de 2019 hasta el mes de noviembre de 2020, por \$1.153.274.00 m/cte., cada uno.
- d). **\$2.394.196.00 m/cte.**, por concepto de dos (2) cánones de arrendamiento causados entre diciembre de 2020 y enero de 2021, por \$1.197.098.00 m/cte., cada uno.
- e.) Por los intereses de mora sobre las sumas indicadas en los literales anteriores, liquidados sin que superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada canon se hizo exigible y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- f). Por los cánones de arrendamiento que causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se profiera sentencia dentro del presente juicio ejecutivo o se efectúe la entrega del inmueble objeto del contrato de arrendamiento (C.G.P. art. 88).

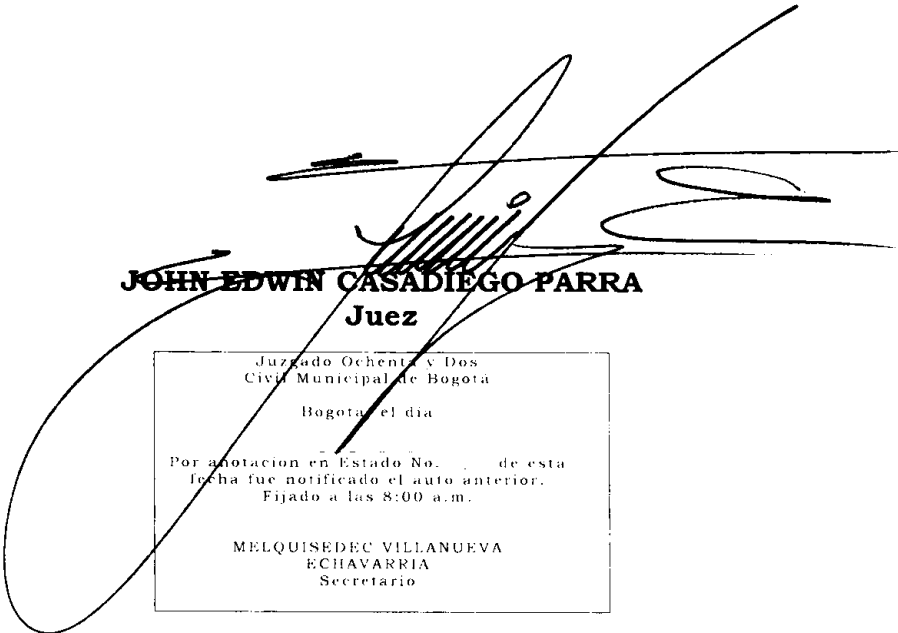
Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P., señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: SE ASIGNA EL DIA 28 del mes de MAYO del año **2021**, para que la apoderada judicial de la parte demandante allegue el título ejecutivo original objeto de cobro judicial dentro de este proceso.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS**, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
Juez

Juzgado Ochenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, el día _____
Por anotación en Estado No. _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MELQUISEDEC VILLANUEVA
ECHAVARRIA
Secretario

v.p